

con Francia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. R. Doise,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas y de la exposición oral¹⁶⁶ del representante especial, y en particular de que se celebraron nuevas elecciones para la Asamblea Territorial del Togo en marzo de 1952, como consecuencia de la promulgación de la ley en que se instituía un colegio electoral único para el Togo bajo administración francesa;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que al proceder a nuevas elecciones a la Asamblea Territorial, de acuerdo con las disposiciones de la ley del 6 de febrero de 1952 en que se instituía un colegio electoral único, la administración parece haber dado satisfacción a la solicitud principal de los peticionarios;

3. Señala también a la atención de los peticionarios las siguientes recomendaciones, relativas a la Asamblea Territorial del Togo bajo administración francesa, que el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó en su 11º período de sesiones, al hacer el examen del informe anual de 1951 sobre la administración del Territorio:

"La Asamblea Territorial

"El Consejo de Administración Fiduciaria recordando las recomendaciones por él formuladas en sus períodos de sesiones cuarto, séptimo y noveno, toma nota con interés de que la Asamblea Representativa ha sido transformada por una ley del 6 de febrero de 1952, en Asamblea Territorial elegida por un colegio electoral único, y de que las autoridades francesas estudian un proyecto de ley todavía más liberal con respecto a dicha Asamblea Territorial; expresa la esperanza de que ese proyecto será aprobado en breve y de que ampliará los poderes atribuidos a la Asamblea Territorial, y pide a la Autoridad Administradora se sirva incluir en su próximo informe anual datos completos sobre el particular";

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

636 (XI). Petición de los Sres Aku, Olympio y Antor (T/Pet.7/294) y petición del Sr. Antor, Secretario General del Togoland Congress (T/Pet.7/296), relativas al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de los Sres. Aku, Olympio y Antor (T/Pet.7/294) y la petición del Sr. Antor, Secretario General del Togoland Congress (T/Pet.7/296), y habiéndolas examinado en consulta con Francia como Autoridad

¹⁶⁶ Véase el documento T/C.2/SR.34.

Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. R. Doise,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1015), así como de la exposición oral¹⁶⁷ del representante especial, y en particular de que:

a) La libertad de reunión está sujeta en el Togo bajo administración francesa a la misma legislación que en Francia,

b) Los peticionarios, que hablaron ante la Cuarta Comisión en el sexto período de sesiones de la Asamblea General, tuvieron libertad, dentro de la legislación antes citada, de celebrar reuniones públicas relacionadas con sus actividades,

c) En cuanto a los incidentes de Palimé del 16 de marzo de 1952, la policía intervino, después de celebrada la reunión, para mantener el orden público;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna en cuanto a los incidentes de Palimé;

3. Recuerda, en cuanto que esas peticiones están relacionadas con el problema de los ewés y de la unificación del Togo, la resolución 555 (VI) de la Asamblea General en la que se toma nota de la decisión de las Autoridades Administradoras interesadas de crear un Consejo Mixto para los asuntos del Togo, se recomienda, entre otras cosas, que se consulte a este respecto a los diversos partidos y grupos interesados, y se recomienda, además, el envío de una Misión Visitadora a fin de efectuar un estudio del problema sobre el terreno;

4. Toma nota de que se le ha informado de que la Autoridad Administradora está adoptando disposiciones para llevar a la práctica esta resolución;

5. Señala a la atención de los peticionarios el hecho de que, de conformidad con la resolución antes mencionada, la Misión del Consejo de Administración Fiduciaria, que visitará el Territorio en el mes de septiembre de 1952, estará encargada de estudiar todos los aspectos del problema de los ewés y de la unificación del Togo;

6. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

637 (XI). Peticiones del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.7/995 y Add.1 y T/Pet.7/297), relativas al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones las peticiones del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.7/295 y

¹⁶⁷ *Ibid.*

Add.1 y T/Pet.7/297), y *habiéndolas examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. R. Doise,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1015), así como de la exposición oral¹⁶⁸ del representante especial, y en particular de que:

a) Debido al antagonismo existente entre el Parti togolais du progrès y el Comité de l'Unité togolaise, la Administración se vió obligada a tomar disposiciones para evitar incidentes en el distrito de Atakpamé en el momento de las elecciones,

b) Las armas que ciertas personas poseían en contravención de las ordenanzas vigentes quedaron confiscadas hasta que los interesados llenaran las formalidades necesarias.

c) Las alegaciones del peticionario relativas a las brutalidades de la policía carecen de fundamento,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna en cuanto a las cuestiones particulares planteadas en las peticiones;

3. Recuerda, en cuanto esas peticiones están relacionadas con el problema de los ewés y de la unificación del Togo, la resolución 555 (VI) de la Asamblea General, en la que se toma nota de la decisión de las Autoridades Administradoras de crear un Consejo Mixto para los asuntos del Togo, se recomienda, entre otras cosas, que se consulte a este efecto a los diversos partidos y grupos interesados, y se recomienda, además, el envío de una Misión Visitadora a fin de efectuar un estudio del problema sobre el terreno;

4. Toma nota de que se le ha informado de que la Autoridad Administradora está adoptando disposiciones para llevar a la práctica esta resolución;

5. Señala a la atención del peticionario el hecho de que, de conformidad con la resolución antes mencionada, la Misión del Consejo de Administración Fiduciaria, que visitará el Territorio en el mes de septiembre de 1952, estará encargada de estudiar todos los aspectos del problema de los ewés y de la unificación del Togo;

6. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

638 (XI). Petición del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.7/298 y Add.1), relativa al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.7/298 y

¹⁶⁸ *Ibid.*

Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. R. Doise,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1015), así como de la exposición oral¹⁶⁹ del representante especial, y en particular de que:

a) La decisión adoptada por el comandante de círculo de Mango el 15 de marzo de 1952, de prohibir las reuniones del Comité de l'Unité togolaise y de ciertos individuos en particular no obedeció a motivos políticos, sino que fué la consecuencia de una diferencia local; la prohibición, fundada únicamente en el deseo de asegurar el mantenimiento del orden y la seguridad públicas, fué levantada el 1º de abril de 1952, tan pronto como se calmaron los ánimos,

b) La legislación relativa a las reuniones públicas se aplica en forma imparcial y las reuniones organizadas por el Comité de l'Unité togolaise no son objeto de ninguna discriminación;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna en cuanto a las cuestiones particulares planteadas en la petición;

3. Recuerda, en cuanto esa petición está relacionada con el problema de los ewés y de la unificación del Togo, la resolución 555 (VI) de la Asamblea General, en la que se toma nota de la decisión de las Autoridades Administradoras interesadas de crear un Consejo Mixto para los asuntos del Togo, se recomienda, entre otras cosas, que se consulte a este respecto, a los diversos partidos y grupos interesados, y se recomienda, además, el envío de una Misión Visitadora a fin de efectuar un estudio del problema sobre el terreno;

4. Toma nota de que se le ha informado de que la Autoridad Administradora está adoptando disposiciones para llevar a la práctica esta resolución;

5. Señala a la atención del peticionario el hecho de que, de conformidad con la resolución antes mencionada, la Misión del Consejo de Administración Fiduciaria, que visitará el Territorio en el mes de septiembre de 1952, estará encargada de estudiar todos los aspectos del problema de los ewés y de la unificación del Togo;

6. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

639 (XI). Peticiones del Sr. Sam Klu y del Dr. Aku (T/Pet.7/299), del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.7/300) y de los Sres. Apaloo y Aihson (T/Pet.7/301), relativas al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

¹⁶⁹ *Ibid.*